SECRETARIA. Montería, 16 de noviembre de 2021

Al Despacho el proceso ordinario laboral del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, contra el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CÓRDOBA y el MUNICIPIO DE PLANETA RICA**,** informándole que el apoderado del Departamento de Córdoba presentó escrito en el que solicita tener por contestado el libelo demandatorio. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO NO.	23-001-31-05-001-2021-00168-00
DEMANDANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO
DEMANDADAS:	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CÓRDOBA Y EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

Mediante escrito allegado el día 5 de noviembre de 2021, el apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, solicita que se tenga por contestada la demanda dentro de los términos de ley.

Respecto a esa solicitud, sea lo primero indicar, que, en el presente asunto se dictó auto teniendo por no contestada la demanda el día 23 de agosto del presente año; así las cosas, atendiendo la fecha en que se presentó el escrito antes mencionado (5 de noviembre de 2021), es factible concluir que el mismo se encuentra por fuera de los términos que concede la ley para presentar recursos contra el mismo, lo que deviene en afirmar que se encuentre ejecutoriado.

No obstante, lo anterior, en virtud del control de legalidad contemplado en el artículo 132 C.G.P., aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a realizar un nuevo

estudio del término de traslado, con el fin de establecer si le asiste razón a la parte demandada o no, frente a ese punto.

Revisado el expediente, se observa que la notificación al Departamento de Córdoba, se hizo el día 16 de julio de 2021, por lo que, el término para contestar la demanda fenecía el día 4 de agosto del mismo año; entonces, si el escrito de contestación fue presentado el 29 de julio de 2021, es claro que se presentó la contestación de la demanda dentro del término legal establecido para ello, cumpliendo a su vez, con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se decretará la ilegalidad del numeral 2° de la parte resolutiva del auto de fecha 23 de agosto de 2021 y se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

DECRETAR la ilegalidad del numeral 2° de la parte resolutiva del auto de fecha 23 de agosto de 2021 y en su lugar, tener por contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE CÒRDOBA;** RECONOCER como su apoderado judicial al abogado **LUIS IGNACIO BELTRÀN GUZMÀN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.048., y portador de la Tarjeta profesional No. 98.715., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

GRA

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5faa4c9329952cfdf459b5f5c27a1fc6a0133da23fd6d81425075dee72eaa02f

Documento generado en 12/11/2021 09:05:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GRA